

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

**RESOLUCIÓN No. RES/SECT/14/2024**

**VISTO**, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000269, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Reserva de Información, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/819/2022 y su acumulado RR/821/2022, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación para que el Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, lleve a cabo la Sesión del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, toda vez que, la Entidad Paramunicipal, como Sujeto Obligado, se encuentra en proceso de Extinción; y

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/437/2020, solicitada por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 22 de Abril de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0543/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000269.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

2. En fecha 25 de Abril de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/565/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Reserva de Información, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/819/2022 y su acumulado No. RR/821/2022.**
3. En fecha 29 de Febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio por parte del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación para que el Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, lleve a cabo la Sesión del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California.**
4. En fecha 29 de Febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio por parte del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/437/2020.**

Por tal motivo, en fecha 26 de Abril de 2024 se convoca a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 29 de Abril de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves, Representante del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Carlos Alonso Rubio Rosas**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000269, recibida en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...Copia en versión electrónica de listado de expedientes abiertos por irregularidades detectadas a la empresa Direct Pack Baja, lo anterior del año 2015 al año 2024, desglosado por año y resolutive emitido en cada caso." (Sic). Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a listado de expedientes abiertos por irregularidades detectadas de la empresa Direct Pack Baja, del año 2015 al 2024, lo anterior con apego en el numeral 11 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Dirección de Responsabilidades Administrativas mediante oficio número DJ/0515/2024 de fecha diecisiete de abril dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número DRA/1594/2024 de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos en resguardo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, me permito informar que no se encontró ninguna investigación en contra de la empresa Direct Pack Baja..."(sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a listado de expedientes abiertos por irregularidades detectadas de la empresa Direct Pack Baja, del año 2015 al 2024. Es cuanto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lora Nieves**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la resolución del recurso de revisión RR/819/2022 y su acumulado RR/821/2022, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058722000637, recibida en once de agosto de dos mil veintidós por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...1.- Solicito copia del escrito que dio inicio a la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, por el Jefe del Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento De Mexicali. 2.- Solicito informe de cuál es el estatus de la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada por el Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali. en caso de existir resolución de la misma remitir copia de la misma. 3.- Solicito infirme; si la carpeta de investigación

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

DR/INV/173/2021, radicada en la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, derivó en procedimiento de responsabilidad, en caso de ser afirmativo: a) expedir constancia de radicación. b), informando el número de expediente c) estatus del mismo d) en caso de estar concluido o resuelto remitir copia de la resolución...". (Sic) Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contiene la resolución del expediente DR/INV/173/2021, resulta por el jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Dirección de responsabilidades Administrativas de la Sindicatura municipal de Mexicali; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la resolución DR/INV/173/2021, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular contenidos en el documento de referencia. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública del documento materia de la solicitud de mérito. Es cuánto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el **Representante del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Carlos Alonso Rubio Rosas**, manifestó:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

Buenos días/tardes, en atención al punto del orden del día me permito informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 19 de diciembre de 2022, mediante acta de Sesión Extraordinaria del Cabildo No. 36, en el PUNTO NOVENO de la orden del día, se aprobó el inicio el proceso de la Extinción del Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California.
2. En fecha 26 de enero de 2023, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante ACUERDO DE PLENO, en el PUNTO PRIMERO, aprobó el dictamen de desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados, emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento.

Derivado de lo anterior, le informo, que, como bien se mencionó en el Antecedente número 2, la Entidad Paramunicipal denominada Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California, no está considera como Sujeto Obligado dentro del padrón del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por ende, con cuenta con un Comité de Transparencia, para llevar a cabo sesiones, por lo cual, solicitamos del valioso apoyo para que, a través del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, se lleve a cabo la Sesión para la aprobación de la Clasificación de la Información como Confidencial, para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR/437/2020.

En uso de la voz dentro del PUNTO SEPTIMO del Orden del día, el Representante del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Carlos Alonso Rubio Rosas, manifestó:

Buenos días/tardes, en atención al punto del orden del día me permito informar lo siguiente:

En fecha 06 de julio de 2023, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, procedió a declarar el incumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RR/437/2020.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar correcto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se solicita al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

**Tipo de clasificación:**

Confidencial de manera parcial.

**Versión pública:**

Adjunta.

**Documentos a Clasificar:**

**Nombre, firma, domicilio, registro federal de contribuyente de la persona física, que aparece en título, factura e identificación que ampara la propiedad del vehículo que se buscó operar como transporte público y no corresponde al permisionario, correo electrónico y número telefónico.**

**Datos clasificados por el área:**

- Nombre de la persona que aparece en la tarjeta de circulación de terceros no permisionarios.
- Firma de la persona física.
- Registro Federal del Contribuyente de la persona física.
- Nombre y Domicilio de la persona que aparece en identificación la identificación de propietarios de vehículos no permisionarios.
- Nombre y domicilio de la persona que aparece en contratos de terceros no permisionarios.
- Correo electrónico
- Número telefónico

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 11 del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California, el Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California, es competente para proporcionar la información y clasificar la confidencialidad parcial de misma.

**SEGUNDO.** - La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.

información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como: el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**TERCERO.** - El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los siguientes términos:

**3.1 Prueba del Daño.** - Atentos al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

*"Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como Nombre, firma, domicilio, registro federal de contribuyente de la persona física, que aparece en título, factura e identificación que ampara la propiedad del vehículo que se buscó operar como transporte público y no corresponde al permisionario, correo electrónico y número telefónico, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno personal y jurídico poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.*

*Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes contenidas en los expedientes de propuestas técnicas y económicas, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a este H. Ayuntamiento de Mexicali, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias en materia administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta Unidad*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

*Administrativa salvaguardar los datos personales de sujetos que dieron sus propuestas técnicas y económicas. (Si)*

En suma, a los razonamientos del área, se observa lo siguiente:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo el documento que contiene datos personales, misma que tiene que ser contestada en tiempo y forma.
- El riesgo es demostrable con el folio 00398520 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio al Ayuntamiento de Mexicali.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

- La protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas.

**III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

- Es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible el ejercicio de funciones y prestación de servicios que requiere la comunidad al gobierno local en apego al artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**3.2 Ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.**

De los argumentos, razonamientos y fundamentos vertidos en los presentes considerandos, resulta prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

**CUARTO.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia, versiones que se adjuntan a la presente solicitud en formato digital mediante disco compacto, para dicho fin.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre, firma, domicilio, registro federal de contribuyente de la persona física, que aparece en título, factura e identificación que ampara la propiedad del vehículo que se buscó operar como transporte público y no corresponde al permisionario, correo electrónico y número telefónico.** Así como la aprobación de las Versiones Públicas de los Expedientes de Propuestas Técnicas y Económicas, para dar contestación en tiempo y forma al incumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RR/437/2020.

**CONSIDERANDOS**

**I.- Competencia.**

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**II.- Fundamentación.**

**a) De las facultades del Comité de Transparencia:**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**b) De la Inexistencia de la Información:**

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 131.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**Artículo 132.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

***Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 191.-** En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

***Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.***

**Artículo 126.-** En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

**c) De la Información Reservada:**

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

**d) De la Información Confidencial:**

***Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial; el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

**En relación al PUNTO CUARTO:** Analizando la petición de la Sindicatura Municipal, es procedente se declare la inexistencia de la información por lo que hace a la información relativa a *Copia en versión electrónica de listado de expedientes abiertos por irregularidades detectadas a la empresa Direct Pack Baja, lo anterior del año 2015 al año 2024, desglosado por año y resolutive emitido en cada caso.* (sic). Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a listado de expedientes abiertos por irregularidades detectadas de la empresa Direct Pack Baja, del año 2015 al 2024, lo anterior con apego en el numeral 11 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Dirección de Responsabilidades Administrativas mediante oficio número DJ/0515/2024 de fecha diecisiete de abril dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número DRA/1594/2024 de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos en resguardo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, me permito informar que no se encontró ninguna investigación en contra de la empresa Direct Pack Baja..."(sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a listado de expedientes abiertos por irregularidades detectadas de la empresa Direct Pack Baja, del año 2015 al 2024. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000269.

**En relación al PUNTO QUINTO:** Analizando la petición de la Sindicatura Municipal, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información reservada, en atención a la resolución del recurso de revisión RR/819/2022 y su acumulado RR/821/2022, en

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058722000637, recibida en once de agosto de dos mil veintidós por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: 1.- Solicito copia del escrito que dio inicio a la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, por el Jefe del Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento De Mexicali. 2.- Solicito informe de cuál es el estatus de la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada por el Departamento de Investigaciones de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali. en caso de existir resolución de la misma remitir copia de la misma. 3.- Solicito informe; si la carpeta de investigación DR/INV/173/2021, radicada en la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, derivo en procedimiento de responsabilidad, en caso de ser afirmativo: a) expedir constancia de radicación. b), informando el número de expediente c) estatus del mismo d) en caso de estar concluido o resuelto remitir copia de la resolución. (Sic) Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas; en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contiene la resolución del expediente DR/INV/173/2021, resulta por el jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Dirección de responsabilidades Administrativas de la Sindicatura municipal de Mexicali; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la resolución DR/INV/173/2021, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular contenidos en el documento de referencia. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública del documento materia de la solicitud de mérito. Lo anterior, para dar contestación al Recurso de Revisión No. RR/819/2022 y su acumulado No. RR/821/2022.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.

**En relación al PUNTO SEXTO:** : Analizando la petición del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California, es procedente se lleve a cabo la sesión por parte del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**En relación al PUNTO SEPTIMO:** Analizando la petición del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales, tales como **Nombre, firma, domicilio, registro federal de contribuyente de la persona física, que aparece en título, factura e identificación que ampara la propiedad del vehículo que se buscó operar como transporte público y no corresponde al permisionario, correo electrónico y número telefónico.** Lo anterior, en virtud de que "Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como **Nombre, firma, domicilio, registro federal de contribuyente de la persona física, que aparece en título, factura e identificación que ampara la propiedad del vehículo que se buscó operar como transporte público y no corresponde al permisionario, correo electrónico y número telefónico,** toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestanda en su entorno personal y jurídico poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes contenidas en los expedientes de propuestas técnicas y económicas, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a este H. Ayuntamiento de Mexicali, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias en materia administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta Unidad Administrativa salvaguardar los datos personales de sujetos que dieron sus propuestas técnicas y económicas. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/437/2020.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

**RESUELVE**

**PRIMERO** - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Declaración de **Inexistencia de la Información**, para dar contestación a la Solicitud de Información No. **020058724000269**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

**SEGUNDO** - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de **Reserva de Información**, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. **RR/819/2022** y su acumulado **RR/821/2022**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

**TERCERO** - En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día, se **APRUEBA** que el Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, lleve a cabo la Sesión del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

**CUARTO** - En relación al **PUNTO SEPTIMO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de **Información Confidencial**, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión **RR/437/2020**, solicitada por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
29 DE ABRIL DEL 2024.**

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



**Jorge Mario Mendoza Orantes**  
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali



**Claudia Garzón Aguilar**  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**Ricardo Ledesma Ochoa**  
Subdirector de Gobierno  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 29 de Abril de 2024.**